ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacias – Meta, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 013 del 3 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 014 del 3 de enero de 2024, delegado para ejercer la ordenación del gasto y representar al Municipio en materia contractual mediante el Decreto No. 023 de 15 de febrero de 2024 y en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

RESOLUCIÓN No. 136 del 07 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que el Estado colombiano tiene como uno de sus fines esenciales "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"[1]

Que de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Política es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable de la población.

Que en el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala que; *"(…) las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley (…)".*

Que de igual forma, corresponde al alcalde conforme se establece en el artículo 315 de la Carta Política de 1991, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que se consagra también en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994[2].

Que la Constitución Política de Colombia ratifica y resalta la importancia del régimen tarifario de la siguiente forma: "*Art. 367. La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos."*

Que en desarrollo de este mandato constitucional se expidió la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en cuyo Título VI se fija el "*Régimen tarifario de las empresas de servicios públicos*" y, como parte de éste, en el capítulo IV se definen las normas legales de la estratificación socioeconómica.

Que en particular, el artículo 87.3 precisa: "*Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a fondos de solidaridad y redistribución, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas."* En similar sentido, el numeral 89.8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000 señala que "(…) ***en el evento de que los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal,*** *distrital, departamental o nacional". (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).*

Que de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas señaladas en el mismo artículo y en particular en concordancia con lo establecido en el numeral 99.5 del artículo 99 Ley 142 de 1994 establece que los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia.

[1] *Constitución Política de Colombia.*
[2] *Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*

Que la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA No. 720 de 2015, modificada por la resolución CRA No. 751 de 2016 y Circular CRA No. 001 de 2017, las empresas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan municipios o distritos con más de 5.000 suscriptores en área urbana y todas las personas prestadoras de las actividades de disposición final, transferencia y aprovechamiento en el área rural; la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio ha sido definida por el Decreto 1077 de 2015, razón por la que podrá prestarse la actividad de aprovechamiento y cobrarse a los suscriptores vía tarifa, además se encuentra amparado en el mandato constitucional establecido en el artículo 33 de la Constitución Nacional.

Que el Decreto No. 596 de 2016, establece el incremento del 30% en CCS (Costo de Comercialización por Suscriptor) e inclusión del Valor Base de remuneración del Aprovechamiento (VBA) el cual se constituye de obligatorio cumplimiento a partir del momento en el cual el reporte mensual de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) indique que en el Municipio se contó con residuos sólidos efectivamente aprovechados como consecuencia del reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) y prestación de la actividad por parte de una o más personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento u organizaciones de recicladores en proceso de formalización.

Que en virtud de lo anterior y lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, el Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Para tal efecto, a través de sus diferentes secretarías y/o dependencias, dirige la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo garantizando así el bien común de toda la población.

Que la Secretaría de Planeación del Municipio de Acacias en sus estudios previos estableció: *"…en línea con lo anterior, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas señaladas en el mismo artículo y en particular en concordancia con lo establecido en el numeral 99.5 del artículo 99 Ley 142 de 1994 establece que los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Este consumo o rango básico para ser subsidiado por el Estado se encuentra establecido actualmente en la Resolución No. 750 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y que para el caso que nos ocupa se encuentra en dieciséis (16) M3 limite sobre el cual el estado debe otorgar, o mejor, aplicar subsidios a los estratos 1, 2 y 3."*

Que los entes territoriales a través de sus respectivas autoridades, para el presente caso, los Alcaldes y los Concejos Municipales deberán tomar las medidas que a cada uno correspondan para reservar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de los usuarios de menores recursos, extendiendo la cobertura y mejorando la calidad de los servicios, priorizando esos recursos, dentro de las posibilidades y realidades fiscales y sociales del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial. Es de resaltar que la infracción de este deber legal por parte de dichas entidades puede afectar como se ha indicado las condiciones del territorio.

Que la Alcaldía del Municipio de Acacías en aras de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el marco constitucional y legal relacionadas con la mejora de la calidad de vida de la población, especialmente de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio, debe subsidiar a dichos estratos, conforme al Acuerdo Municipal No. 564 de Junio 10 de 2021 expedido por el Honorable Concejo Municipal. Teniendo en cuenta las responsabilidades antes referidas y en función de otorgar mejores condiciones de vida a la población, garantizando así que el servicio de acueducto y alcantarillado llegue en condiciones óptimas a las familias de los estratos 1, 2, 3, pues los recursos aportados para este fin se revierten y representan una mejora notable en la prestación y aseguramiento de los servicios públicos domiciliarios e influye directamente en el bienestar de la población beneficiada con los subsidios, al igual que se colabora con proteger la salud y saneamiento básico de la población.

Que el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece el trámite para la transferencia de los recursos para subsidios, por parte de los entes territoriales, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 2.3.4.1.2.11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales****. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la*

aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).(subrayado fuera de texto)

Que para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el convenio que para el efecto debe suscribirse entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos siendo prioridad las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo.

Que la selección de la presente contratación es por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA,** de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92, de la ley 1474 de 2011, "***Los contratos interadministrativos son procedentes siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"*** en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que las entidades públicas pueden contratar directamente entre ellas siempre que las obligaciones derivadas de los convenios o contratos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que en este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, señala el contenido esencial del acto administrativo que justifica la contratación bajo la modalidad de contratación directa;

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1.** Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que en este sentido, se requiere de suscribir el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** para la **TRANSFERENCIA DE RECURSOS** cuyo objeto es**: *"SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA 2026 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS",*** por un plazo de ejecución de 12 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026 y por un valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($4.644.247.646)** de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal con vigencia futura N° **2026000009** expedido el 21 de octubre de 2025.

Que el contrato que se pretende suscribir requiere el cumplimiento de la obligación establecida por la ley 142 de 1994 artículo 87.3 *"(…)por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a fondos de solidaridad y redistribución, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas."* En similar sentido, el numeral 89.8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo de la Ley 632 de 2000 señala que *"(..) en el evento de que los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional".* (Lo subrayado, negrilla y cursiva es nuestro)

Que en virtud de lo anteriormente mencionado, la organización comunitaria de derecho privado sin ánimo de lucro **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA-ESP"** tiene como objeto social la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, siendo así considerada como una empresa industrial y comercial de orden municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y presupuestal, en este sentido y por mandato legal la ley 142 de 1994 en su artículo 99.8. establece la obligatoriedad de suscribir contratos con quien acredite la idoneidad en la prestación del servicio:

"Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."

Que la suscripción del referido contrato a través de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** se encuentra autorizado por el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, el Municipio debe transferir a la entidad prestadora del servicio público de acueducto los recursos destinados a subsidios a cargo del municipio y, para asegurar dicha transferencia, debe suscribirse un contrato entre el municipio y la empresa prestadora del servicio, en consecuencia, la suscripción del Contrato de Transferencia de Recursos por Subsidios con **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA-ESP"** obedece a un mandato legal especial con destinatario determinado por la ley, por lo cual no resulta procedente un procedimiento competitivo de selección, por lo que el Municipio de Acacias a través del presente acto justifica la celebración y publicidad bajo la modalidad de contratación directa por evento previsto en ley especial (régimen Ley 142), garantizando los principios de publicidad, transparencia y responsabilidad.

Que el presupuesto con el que cuenta la entidad para la respectiva transferencia es por hasta por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($4.644.247.646,00)** con disponibilidad presupuestal vigencia futura N° 2026000009 expedido el 21 de octubre de 2025.

Que la proyección general de subsidios para la vigencia 2026 se estableció de la siguiente manera:

Acueducto	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26
Cargo Fijo	$ 71,176,285	$ 71,337,361	$ 73,643,387	$ 73,809,295	$ 73,975,204	$ 74,141,113
Cargo por consumo	$ 99,806,402	$ 99,877,168	$ 102,458,803	$ 102,910,272	$ 103,749,646	$ 103,129,435
Subsidio	**$ 170,982,687**	**$ 171,214,529**	**$ 176,102,190**	**$ 176,719,567**	**$ 177,724,850**	**$ 177,270,548**

Alcantarillado	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26
Cargo Fijo	$ 40,782,518	$ 40,875,818	$ 42,198,191	$ 42,294,289	$ 42,390,387	$ 42,490,182
Cargo por vertimiento	$ 50,440,891	$ 50,523,080	$ 51,771,253	$ 52,049,095	$ 52,863,820	$ 52,609,716
Subsidio	**$ 91,223,409**	**$ 91,398,898**	**$ 93,969,444**	**$ 94,343,385**	**$ 95,254,208**	**$ 95,099,898**

Aseo	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26
Cargo Fijo	$ 61,543,975	$ 65,341,054	$ 65,491,403	$ 65,641,752	$ 65,792,101	$ 65,943,209
Cargo Variable aprovechable	$ 31,273,523	$ 32,285,958	$ 32,360,188	$ 32,434,418	$ 32,508,648	$ 32,583,253
Cargo Variable no aprovechable	$ 132,791,810	$ 137,402,491	$ 137,725,960	$ 138,049,430	$ 138,372,899	$ 138,698,163
Subsidio	**$ 225,609,308**	**$ 235,029,503**	**$ 235,577,551**	**$ 236,125,599**	**$ 236,673,648**	**$ 237,224,626**

Total Subsidio	$ 487,815,404	$ 497,642,930	$ 505,649,185	$ 507,188,551	$ 509,652,706	$ 509,595,071

Acueducto	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	TOTAL
Cargo Fijo	$ 74,307,021	$ 76,707,152	$ 76,878,038	$ 77,051,741	$ 77,225,444	$ 77,405,719	$ 897,657,759
Cargo por consumo	$ 103,475,734	$ 106,867,837	$ 107,545,834	$ 107,813,686	$ 108,235,038	$ 108,429,656	$ 1,254,299,511
Subsidio	**$ 177,782,755**	**$ 183,574,989**	**$ 184,423,872**	**$ 184,865,427**	**$ 185,460,482**	**$ 185,835,375**	**$ 2,151,957,270**

Alcantarillado	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	TOTAL
Cargo Fijo	$ 42,589,976	$ 43,970,434	$ 44,073,222	$ 44,176,010	$ 44,278,798	$ 44,381,586	$ 514,501,412
Cargo por vertimiento	$ 52,431,534	$ 54,069,434	$ 54,441,804	$ 54,614,242	$ 54,814,236	$ 54,926,814	$ 635,555,920
Subsidio	**$ 95,021,510**	**$ 98,039,868**	**$ 98,515,026**	**$ 98,790,252**	**$ 99,093,035**	**$ 99,308,400**	**$ 1,150,057,333**

Aseo	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	TOTAL
Cargo Fijo	$ 66,894,309	$ 67,047,247	$ 67,200,184	$ 67,353,121	$ 67,506,058	$ 67,658,996	$ 793,413,407
Cargo Variable aprovechable	$ 52,618,689	$ 52,738,756	$ 52,858,824	$ 52,978,891	$ 53,098,959	$ 53,219,026	$ 510,959,133
Cargo Variable no aprovechable	$ 142,994,701	$ 143,329,257	$ 143,663,813	$ 143,998,369	$ 144,332,925	$ 144,667,481	$ 1,686,027,299
Subsidio	**$ 262,507,699**	**$ 263,115,260**	**$ 263,722,820**	**$ 264,330,381**	**$ 264,937,942**	**$ 265,545,502**	**$ 2,990,399,839**

Total Subsidio	$ 535,311,964	$ 544,730,116	$ 546,661,719	$ 547,986,060	$ 549,491,458	$ 550,689,277	$ 6,292,414,441

Que las condiciones exigidas al contratista y las obligaciones específicas a su cargo, se encuentran señaladas en el estudio y los documentos previos y demás documentos del proceso que servirán de soporte para la elaboración del contrato y que forman parte integral del presente Acto Administrativo, los cuales se podrán

consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II-, y que de igual manera estarán a disposición en la oficina de contratación del municipio de acacias – meta, ubicada en la Calle 14 No. 21 - 32 Cooperativo - Acacias.

Que en mérito de lo expuesto, la Oficina de contratación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA,** con fundamento en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, el Municipio debe transferir a la entidad prestadora del servicio público de acueducto los recursos destinados a subsidios a cargo del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Celebración del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** para la **TRANSFERENCIA DE RECURSOS** con la **SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA 2026 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS,** con NIT. **822.001.833-5,** con domicilio principal en el Municipio de Acacias-Meta cuyo objeto consiste en; "***SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA 2026 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS."***

ARTICULO TERCERO: Fijar el presupuesto para la celebración del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** para la **TRANSFERENCIA DE RECURSOS** hasta por **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($4.644.247.646)** con disponibilidad presupuestal vigencia futura N° 2026000009 expedido el 21 de octubre de 2025.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, los estudios y documentos previos, ficha técnico y demás condiciones de la ejecución del contrato interadministrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Franki Alexander Gómez Sánchez

FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Contratación

Elaboró: Laura Daniela Henao Blanco – Contratista
Revisó: Oscar Juan Pablo Hernández Arias - Abogado contratista